

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que la parta demandada se encuentra notificada y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, Falta de prueba del valor real de los alimentos demandados, Falta de audiencia previa de conciliación y/o Ilegitimidad de la aportada como requisito de procedibilidad, la genérica. Sobre estas excepciones la parte actora ya se pronunció. Así mismo, el Delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia adscritos a este despacho fueron debidamente notificados. Sírvase proveer.

Fecha en la que se remitió correo electrónico	26 de abril de 2021
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	28 de abril de 2022
Término de traslado: (10 días)	Del 29 de abril al 12 de mayo de 2021
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones-	10 de mayo de 2021
TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO (2+3 días) Art. 9 Decreto 806 DE 2020.	11 al 18 de mayo de 2021
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES	18 de mayo de 2021

Medellín 19 de octubre de 2022

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2200
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00116 00
Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	CAROLINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Demandado:	JHON EDWAR MEJÍA SÁNCHEZ
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: MARTES 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, así como corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada de FALTA DE PRUEBA DEL VALOR REAL DE LOS ALIMENTOS DEMANDADOS, FALTA DE AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN Y/O

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ILEGITIMIDAD DE LA APORTADA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, LA GENÉRICA, conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, frente a las cuales la parte demandante dio contestación oponiéndose a ellas.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura para el día de su realización.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus
 - correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su

alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes, en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio

de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, a los correos electrónicos dispuesto para ello: avillada@hotmail.com y ovairojshdez@hotmail.com advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor JHON EDWAR MEJÍA SÁNCHEZ, y como excepciones de mérito las denominadas FALTA DE PRUEBA DEL VALOR REAL DE LOS ALIMENTOS DEMANDADOS, FALTA DE AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN Y/O ILEGITIMIDAD DE LA APORTADA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, LA GENÉRICA.

SEGUNDO: TENER COMO DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO por la parte demandante.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: MARTES 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. TESTIMONIOS.

Se decreta el solicitado en la contestación a las excepciones, a saber:
DIOCIRA OSPINO CERVANTES.

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, y en la contestación a las excepciones, a saber:

1. Registro Civil de nacimiento del menor THOMAS MEJÍA GUTIÉRREZ
2. Acta de conciliación que fijó cuota de alimentos.

3. Detalle de proceso número 976 de 2020 extraído de SECOP I.
4. Detalle de proceso número 2027 de 2020 extraído de SECOP I.
5. Detalle de proceso número SAB-01-170-21 extraído de SECOP I.
6. Constancia de contratación del demandado expedida por la jefa de Oficina Jurídica del municipio de Sabaneta.
7. Contrato número 976 de 2020 celebrado entre demandado JHON EDWAR MEJÍA SÁNCHEZ y el municipio de Sabaneta.
8. Contrato número 2027 de 2020 celebrado entre demandado JHON EDWAR MEJÍA SÁNCHEZ y el municipio de Sabaneta.
9. Contrato número SAB-01-170-21 celebrado entre demandado JHON EDWAR MEJÍA SÁNCHEZ y el municipio de Sabaneta.
10. Hoja de vida de JHON EDWAR MEJÍA SÁNCHEZ
11. Títulos obtenidos por JHON EDWAR MEJÍA SÁNCHEZ
12. Correos electrónicos que dan cuenta de las conversaciones que se han tenido en torno a los gastos del menor THOMAS MEJÍA GUTIÉRREZ.
13. Constancia de solicitud de revisión de cuota a Bienestar Familiar radicada el 25 de septiembre la cual no ha tenido trámite.
14. Contrato de arrendamiento del inmueble en el que vive el menor
15. Contratos laborales suscritos con la niñera señora DIOCIRA OSPINO CERVANTES
16. Certificado Centro Educativo Aprendiendo a aprender
17. Última cuenta de servicios públicos
18. Acta de conciliación fallida del 6 de abril de 2021
19. Póliza de salud de Sura a la que se encuentra afiliado el menor
20. Conversación sobre guardería

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

CAROLINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, consistentes en:

1. Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho celebrada ante la Defensoría del ICBF, adscrita al Centro Zonal Rosales. de la Comuna de Belén, celebrada el 5 de febrero de 2020
2. Copia del folio de registro civil de nacimiento de T.M.G
3. Copia del comprobante de egreso No. 5173
4. Copia planilla ARUS para probar la Seguridad social.
5. Copia Acta de conciliación de alimentos con ESTEFANY PARDO SUAREZ.
6. Copia de la trazabilidad de las acciones enviadas al demandado por parte de la demandante (24 folios)

7. Copias de diversos mensajes enviados al demandado por parte de la demandante (24 folios)
8. Copias de las pruebas de transferencias (7folios)
9. Copia de un mensaje enviado por la señora CAROLINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ haciendo alusión a “Chechi”

3. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de:

- 1) JHON PITTE MEJÍA MONTOYA (correo: jpetermejia@hotmail.com)
- 2) PAOLA ANDREA MEJÍA SÁNCHEZ (correo: paom18m@hotmail.com)
- 3) ALEJANDRA MEJÍA SÁNCHEZ (correo: aleja_mejia2000@hotmail.com)
- 4) OLGA PILAR AGUIRRE (correo: angela.rueda@icbf.gov.co)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado OVAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con T.P. 59.475 del C.S. de la J, Para actuar en representación del demandado, en los términos del poder conferido.

NOVENO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensor de Familia adscritos al despacho.

DÉCIMO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, a los correos electrónicos dispuesto para ello: avillada@hotmail.com y ovairojshdez@hotmail.com advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co